JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00045-00
DEMANDANTE : JHON WILTON ESPITIA BERROCAL
DEMANDADA : C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio.

Estima el juzgado que la actividad desplegada por quien apodera al extremo accionante, no satisface los requerimientos enunciados en el proveído inadmisorio. Veamos:

= No acreditó el envío de la copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, es claro que el escrito de subsanación de la demanda presentado por el mentor judicial de la parte accionante no cumple con lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda. La ausencia de tales requisitos, impele su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JHON WILTON ESPITIA BERROCAL **contra** C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S..

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 23.9325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA